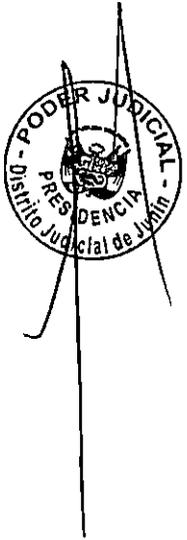




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0315-2022-P-CSJGU/PJ

**Huancayo, veinticinco de febrero del
año dos mil veintidós.-**

Sumilla: DISPONER, por situación extraordinaria de la trabajadora, la suspensión del uso físico del descanso vacacional de la servidora **Edith Rosario Santos Yupanqui**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Concepción del Módulo Básico de Justicia de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el **16 de febrero al 02 de marzo del 2022.**



VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJGU/PJ del 28 de enero de 2022; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 17 de febrero del 2022, presentado por la servidora **Edith Rosario Santos Yupanqui**; Informe N° 000092-2022-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ del 23 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- En ese sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial;

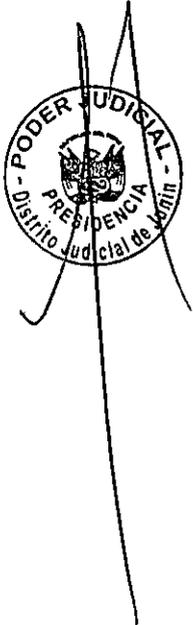
Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, periodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como





órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ del 28 de enero del 2022, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Edith Rosario Santos Yupanqui**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Concepción del Módulo Básico de Justicia de Concepción, por el período comprendido entre el 16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre del 2022;



Sexto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 17 de febrero del 2022, doña **Edith Rosario Santos Yupanqui**, solicita la suspensión del goce físico de sus vacaciones del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022, en mérito a que por problemas médicos de su embarazo, tuvo que ser intervenida quirúrgicamente de emergencia (cesárea) el día 13 de febrero del 2022, siendo dada de alta recién el día 16 de febrero del 2022;

Séptimo.- Sobre el particular, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso;

Octavo.- Dicho ello, es necesario establecer que el artículo 33° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe que *sólo procederán las modificaciones al rol de vacaciones establecido, cuando así lo ameriten las necesidades del servicio o situaciones extraordinarias de los trabajadores, debidamente acreditadas;*

Noveno.- En ese sentido, debemos precisar que por Ley N° 26644, se establece el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de las trabajadoras gestantes, las que tiene derecho a que el período de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce, se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso post natal;



Décimo.- En relación a lo señalado en el considerando precedente, mediante Informe N° 000092-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 23 de febrero del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos, opina favorablemente en relación a la suspensión de vacaciones solicitada;

Décimo Primero.- Sobre el particular, debemos precisar que el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, para el Sector Público, Decreto Legislativo que establece



regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional;

Décimo Segundo.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, por situación extraordinaria de la trabajadora, la suspensión del uso físico del descanso vacacional de la servidora **Edith Rosario Santos Yupanqui**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Concepción del Módulo Básico de Justicia de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el **16 de febrero al 02 de marzo del 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo Básico de Justicia de Concepción y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN